



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 OCT. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 337 -2015-GRC/GA

Callao, 19 OCT. 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA de fecha 25 de enero de 2013 y el Informe N° 186-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de setiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA de fecha 25 de enero de 2013, se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Fernando CHACARI Jáuregui, contra la Resolución Jefatural N° 999-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado administrado, respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01028569 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, con el Informe N° 186-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento que la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA de fecha 25 de enero de 2013, contiene error material involuntario, comprendido en la Parte de Vistos, en el Quinto y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa, así como en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión conforme se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

DICE: "El Expediente N° 670-2010 seguido con don Fernando CHACARI Jáuregui (...);

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "celebrado entre el Estado y don Fernando CHACARI Jáuregui (...);

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "corresponde declararse infundado el Recurso administrativo de apelación presentado por don Fernando CHACARI Jáuregui (...);

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Fernando CHACARI Jáuregui (...);

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo



19 OCT. 2015



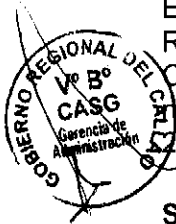
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

... ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y la denominación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, con el Informe de Vistos se recomienda a esta Gerencia, que en uso de la potestad de rectificación, conferida en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las formas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en la Parte de Vistos, en el Quinto y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA de fecha 25 de enero de 2013, los mismos que quedaran redactados en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS:

“El Expediente N° 670-2010 seguido con don FERNANDO CHOCARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (tal como figura en el Registro Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona (...);

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“celebrado entre el Estado y don FERNANDO CHOCARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (tal como figura en el Registro Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona (...);

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“corresponde declararse infundado el Recurso administrativo de apelación presentado por don FERNANDO CHOCARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (tal como figura en el Registro Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona (...);



387

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don FERNANDO CHOCARI JAUREGUI o FERNANDO FORTUNATO CHOCARI JAUREGUI (tal como figura en el Registro Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 053-2013-GRC/GA de fecha 25 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es; www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

